

bobinas de celofán y la exportación de bobinas de celofán impresos a varias tintas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Huecograbado Francino, S. A.», con domicilio en carretera San Cugat, sin número, Rubí (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de incluir la importación de:

1. Bobinas de celofán metalizado, de 36 gramos/metro cuadrado (P. E. 39.03.09).
2. Bobinas de celofán, de diversos gramajes (P. E. 39.03.09);

Y la exportación de:

- I) Bobinas de celofán metalizado termosoldable, de 36 gramos/metro cuadrado, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).
- II) Bobinas de celofán termosoldable, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).
- III) Bobinas de celofán normal, impreso a varias tintas (P. E. 39.03.09).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,50 metros cuadrados de la mercancía 1.

— Por cada 100 metros cuadrados del producto II o III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,50 metros cuadrados de la mercancía 2, siendo ésta del mismo gramaje que la incorporada al producto exportado.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 8,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables dada su naturaleza de desperdicios (originados durante el proceso industrial por desorillado, principios y finales de bobinas, taras de impresión) por la (P. E. 39.03.09).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacto gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28826

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), ampliado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Es-

tado» de 4 de noviembre), ampliado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), para la importación de poliuretano e isocianato y la exportación de volante «Ford Fiesta» y volantes para automóviles «Chrysler C-6» y «Peugeot-504».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28827

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos, y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Varta Baterías, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos, y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», con domicilio en Serrano, 16, 4.º, Madrid-I, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cajas de polipropileno, con sus tapas, para acumuladores eléctricos (P. E. 85.04.13), y la exportación de acumuladores eléctricos para vehículos (P. E. 85.04.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cajas de polipropileno, con sus tapas, realmente contenidas en los acumuladores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de importación temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 cajas del mismo tipo y características identificadoras que las realmente incorporadas en los acumuladores.

— Por tratarse de partes o piezas terminadas quedan sometidas a la restricción del apartado 2.2 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Por esta misma razón no existen mermas ni subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el tipo y características identificadoras de las cajas de polipropileno, con sus tapas, determinantes del beneficio, realmente incorporadas a los acumuladores a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-